



PROCESO: ORDINARIO LABORAL- CONTRATO DE TRABAJO
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO OROZCO CORREA Y OTROS
DEMANDADO: ECOPETROL S.A., CBI COLOMBIANA EN LIQUIDACIÓN Y REFICAR S.A.S.
RADICADO:13001-31-05-002-2015-00508-00

Consulte expediente virtual: [Aquí](#)

Informe Secretarial:

Señora Juez informo a usted que el proceso de la referencia fue devuelto por parte del Juzgado Décimo Laboral del Circuito mediante Oficio N°77 de fecha 27 de junio de 2023, encontrándose pendiente de avocar y continuar con el trámite pertinente, esto es obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y fijar fecha para continuar con la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias D.T. y C., ocho (8) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., agosto ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que mediante auto de fecha 3 de mayo de 2023 este Despacho resolvió remitir el presente asunto al Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cartagena, en cumplimiento del acuerdo N°CSBOA23-78 del 26 de abril de 2023 que ordenó la Redistribución de procesos y equilibrio de cargas en los Juzgados Laborales del Circuito de Cartagena, sin embargo, mediante Oficio N°77 de fecha 27 de junio de 2023, aquel Despacho remitió el presente asunto por no cumplir con los requisitos indicados en el acuerdo en mención, razón por la cual este Despacho avocará nuevamente su conocimiento, dejando entonces sin efecto la providencia de fecha 3 de mayo del año en curso.

Dicho lo anterior, resulta pertinente continuar con el trámite del proceso, y al respecto se observa que se encuentra pendiente proferir auto de obedécese y cúmplase a lo resuelto por el Superior en providencia de fecha 22 de octubre de 2020.

En ese sentido y con fundamento a lo previsto en el artículo 329 del CGP¹, aplicable al procedimiento laboral por vía de integración analógica según lo dispuesto en el art 145 del C.P.T.S.S, el juzgado dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior en el sentido de: «*Confirmar el auto proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena el 9 de octubre de 2018, por las razones que se dejaron expuestas en la parte motiva de esta providencia.*» y se continuará con el trámite respectivo, esto es continuar con la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPTSS, por lo que inmediatamente fijará fecha de audiencia.

Lo anterior no sin antes proceder con la vinculación del liquidador de CBI Colombiana en Liquidación, al respecto, la Superintendencia de Sociedades ha indicado, de conformidad a la normatividad aplicable, que en el evento en el que se adopte la medida de liquidación judicial, el auxiliar de la justicia deberá ocuparse, adicionalmente, de las labores que les corresponden a los liquidadores.

Conforme al numeral 1° del artículo 9 y el artículo 11 del Decreto 4334 de 2008, el agente interventor es la persona natural o jurídica, nombrada por la Superintendencia de Sociedades, que tendrá a su cargo la representación legal de las personas jurídicas intervenidas.

¹ **Art 329. Cumplimiento de la decisión del superior.** Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento. Cuando se revoque una providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquella, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo.



Que luego de revisado el certificado de existencia y representación legal de CBI Colombiana S.A., se advierte que la sociedad se encuentra aún en liquidación judicial y no existe constancia alguna de que la misma ya se encuentre en estado de liquidada.

En consecuencia de ello y en aras de garantizar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción de todos los sujetos procesales, el juzgado procede a vincular y ordenar notificar al liquidador de CBI Colombiana Camilo Alberto Guzmán Prieto, ordenando que se efectúe su notificación a través de la secretaría del despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Avocar el conocimiento del presente proceso, por las razones que se dejaron expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Dejar sin efectos la providencia de fecha tres (3) de mayo de 2023, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Tercero: Obedézcase y cúmplase a lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Quinta Laboral.

Cuarto: Vincular al trámite del presente asunto al liquidador de CBI colombiana en liquidación judicial, Camilo Alberto Guzmán Prieto, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído, para lo cual se **ordena** que por secretaría se realice la notificación del liquidador de CBI colombiana en liquidación judicial, conforme se dejó expuesto en la parte considerativa de este proveído.

Quinto: Señalar el once (11) de octubre de 2023 a las 09:30 a.m., para continuar con la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación Litigio, Decreto Pruebas, y en caso de tener todos los presupuestos procesales, Audiencia de Tramite y Juzgamiento. La diligencia se llevará a cabo virtualmente mediante el uso de la herramienta Lifesize. Los interesados deberán conectarse a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/18954003>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA


ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

ARL
Correos electrónicos:
poliveros@procuraduria.gov.co
Demandante:
catasoro@hotmail.com
Demandada:

